CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-7-2018 Derivado del expediente CT-I/A-32-2017

INSTANCIA REQUERIDA:

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al siete de febrero de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El quince de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes tramitadas con los folios 0330000240917 y 0330000241017, requiriendo:

"Bitácora de viajes de autos oficiales, por mes y destino. Consumo telefónico celular y gastos de representación oficial por mes 2017. Publicaciones impresas 2017 por costo y proveedor contratado en su caso."

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. El diez de enero de dos mil dieciocho, este órgano colegiado emitió resolución en el expediente de inexistencia CT-I/A-32-2017, conforme se transcribe y subraya en lo conducente:

"III. Análisis de la respuesta de la Dirección General de Recursos Materiales.

III.I. Bitácoras de viajes de autos oficiales.

Respecto de las bitácoras de viajes de autos oficiales del Alto Tribunal por mes y destino, la Dirección General de Recursos Materiales señaló que la información es igual a cero, porque no existen registros con dicha información.

(...)

Además, se tiene en cuenta que para atender diversa solicitud, la Dirección General de Recursos Materiales puso a disposición las bitácoras de vehículos oficiales de servicio asignados a diversas áreas de la Suprema Corte

de Justicia de la Nación, cuyo informe fue materia de análisis en el expediente varios CT-VT/A-9-2016 y su cumplimiento.

En consecuencia, dado que este Comité de Transparencia es la instancia competente para dictar las medidas necesarias a fin de garantizar que la información bajo resguardo del Alto Tribunal se ponga a disposición de manera completa, con apoyo en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹, así como 23, fracción III y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015,² por conducto de la Secretaría Técnica del Comité, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al en que les sea notificada esta resolución, precise, conforme a la normativa vigente, cuáles vehículos requieren la elaboración de bitácoras por su uso y, en consecuencia, emita un pronunciamiento específico sobre la existencia de dichas bitácoras, su clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción, de enero a noviembre de dos mil diecisiete, que corresponde al mes en que se presentaron las solicitudes, tomando en cuenta que el peticionario señaló como modalidad de entrega electrónico.

III.II. Consumo de teléfono celular de octubre y noviembre de 2017.

Del informe de la Dirección General de Recursos Materiales (antecedente VIII), se advierte que <u>no hizo pronunciamiento alguno respecto del monto ejercido por el Alto Tribunal por concepto de consumo de celular en octubre y noviembre de dos mil diecisiete</u>, a pesar de que las solicitudes precisaron dos mil diecisiete y se presentaron en noviembre de ese año.

(...) con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, para que en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, emita un informe sobre el importe ejercido por concepto de consumo de celular de octubre y noviembre de dos mil diecisiete.

(…)

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, en términos de lo señalado en el considerando III.I.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales, de conformidad con lo señalado en la consideración III.II de esta resolución.

TERCERO. Se estima satisfecha la solicitud de información, conforme a lo señalado en el considerando IV de esta resolución."

.

¹ (...)

III. Requerimiento para cumplimiento. Mediante oficio CT-66-2018, notificado el quince de enero de dos mil dieciocho, el Secretario de este Comité de Transparencia notificó a la Dirección General de Recursos Materiales la resolución antes transcrita, a efecto de que se emitieran los informes requeridos.

IV. Informe de la Dirección General de Recursos Materiales. El veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se recibió en la Secretaría del Comité de Transparencia el oficio DGRM/0444/2018, en el que la titular de esa área informó:

"Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Bitácora de viales de autos oficiales, por mes y destino

Se hace la aclaración que esta Dirección General no cuenta entre sus registros con un documento denominado 'Bitácora de Viaje', objeto de la solicitud de información de referencia.

En la atención a la solicitud de información con folio 0330000210917, que el Comité de Transparencia resolvió mediante el expediente varios CT-VT/A-61-2017, la información que se puso a disposición fue la registrada en el documento denominado 'Bitácora de uso de gasolina' de vehículos oficiales de servicio asignados a diversas áreas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es menester señalar lo siguiente:

- Como se señala en el expediente CT-VT/A-61-2017, el costo de reproducción de las bitácoras es superior a \$50.00, en el caso de 2017 corresponde a \$384.50
- Tal como se señaló en el mismo expediente CT-VT/A-61-2017, y en la atención al folio 033000040016 en el oficio No. DGRM/4843/2016, los vehículos que se encuentran asignados para el uso de funcionarios de este Alto Tribunal, no manejan bitácoras de uso de gasolina.

2. Consumo telefónico celular y (...) por mes 2017.

Se reitera la información proporcionada en atención a la solicitud de información con folios 0330000240917 y 0330000241017, haciendo la aclaración de que a la fecha de atención a la solicitud (13 de diciembre de 2017) eran los montos efectivamente pagados.

Mes	Importe (IVA
	incluido)

Enero	\$122,603.44
Febrero	\$109,606.45
Marzo	\$111,298.22
Abril	\$148,597.86
Mayo	\$168,710.72
Junio	\$111,377.23
Julio	\$128,030.59
Agosto	\$113,258.58
Septiembre	\$115,981.94

Es importante aclarar que el consumo de telefonía celular es variable durante cada mes. El proveedor presenta tres facturas por periodo, cuyo monto en su conjunto, representa la totalidad de los recursos pagados por dicho concepto.

Con respecto al mes de octubre de 2017, a la fecha se ha pagado un monto de \$2,048.00, por una factura recibida. Cabe hacer mención que dicha factura se pagó con fecha 28 de diciembre de 2017, es decir, posteriormente a la atención por parte de esta Dirección General de la solicitud de referencia. También se hace mención que no se han recibido facturas adicionales correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2017."

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I, 27 y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-7-2018 y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, por ser ponente del expediente CT-I/A-32-2017, a fin de que presentara la propuesta sobre el cumplimiento de la resolución dictada por este Comité, lo que se hizo mediante oficio CT-147-2018 en la misma fecha.

CONSIDERACIONES:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción I del Acuerdo General de Administración 5/2015.

- II. Análisis de cumplimiento. Como se desprende de los antecedentes, este Comité determinó requerir a la Dirección General de Recursos Materiales sobre los siguientes puntos:
 - a) Precisar cuáles vehículos requieren elaboración de bitácora por su uso y, conforme a ello, emitir un pronunciamiento específico sobre la existencia, clasificación, modalidad de acceso y, en su caso, costo de reproducción, de tales bitácoras, de enero a noviembre de dos mil diecisiete.
 - b) Informar sobre el importe ejercido por concepto de consumo de celular de octubre y noviembre de dos mil diecisiete.

A. Bitácoras de viaje de autos oficiales

En el informe que se analiza, la Dirección General de Recursos Materiales precisa que no cuenta entre en sus registros con un documento denominado "Bitácora de Viaje", pero que para atender diversa solicitud puso a disposición la información registrada en el documento denominado "Bitácora de uso de gasolina" de vehículos oficiales de servicio asignados a diversas áreas del Alto Tribunal, señalando que el costo de reproducción de la información relativa a dos mil diecisiete, asciende a \$384.50 (trescientos ochenta y cuatro pesos 50/100 moneda nacional).

Con la anterior información se estima cumplido el requerimiento hecho a esta área en este aspecto, pues si bien señala que no cuenta con un documento que se titule "Bitácora de Viaje", lo cierto es que pone a disposición las bitácoras de uso de gasolina de los vehículos oficiales de servicio del Alto Tribunal, en las cuales se registra, entre otra información, la relacionada con el lugar, kilometraje y consumo de gasolina que puede

ser del interés del peticionario en cuanto a los viajes o recorridos que se realizan con tales vehículos, lo cual, efectivamente, fue materia de análisis en el expediente CT-VT/A-61-2017 que se cita en el informe del área.

Por tanto, toda vez que el costo de reproducción de la información es superior a \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), la Unidad General de Transparencia deberá informarlo al solicitante, para que una vez que acredite el pago correspondiente lo haga saber a la Dirección General de Recursos Materiales, a fin de que remita a este Comité la versión pública respectiva, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de la materia, es decir, expresando -de ser el caso- los conceptos que estima como datos de naturaleza confidencial o reservada, y los motivos que sustentan su clasificación, los cuales tendrían que suprimirse en términos de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

B. Consumo de teléfono celular de octubre y noviembre de 2017.

En el informe que ahora se analiza, la Dirección General de Recursos Materiales precisa lo siguiente:

- Los montos que se informaron de enero a septiembre, fueron los pagados a la fecha de atención de la solicitud (13 de diciembre de 2017).
- El consumo de celular es variable cada mes, ya que el proveedor exhibe tres facturas por periodo y el monto en su conjunto representa la totalidad de los recursos pagados por ese concepto.

- El 28 de diciembre de 2017 se pagó una factura de \$2,048.00 del mes de octubre, esto es, en fecha posterior a la recepción de la solicitud de origen.
- No se han recibido facturas adicionales de los meses de octubre y noviembre de 2017.

Con la información reseñada, se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, pues se exponen los motivos por los cuales no es posible proporcionar información específica sobre el monto ejercido por el Alto Tribunal por concepto de consumo de celular en octubre y noviembre de dos mil diecisiete, en el entendido de que la cifra que informa de octubre es parcial.

La Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento del solicitante el informe de la Dirección General de Recursos Materiales, pues se estima que con esa información se satisface la solicitud de acceso de origen.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Dirección General de Recursos Materiales, conforme a lo expuesto en esta resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los términos señalados en esta resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia y Presidente del Comité, Magistrado Constancio Carrasco Daza, titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, y licenciado Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Alto Tribunal; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA PRESIDENTE DEL COMITÉ

MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA INTEGRANTE DEL COMITÉ

LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ SECRETARIO DEL COMITÉ

Esta hoja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente de cumplimiento CT-CUM/A-7-2018, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de siete de febrero de dos mil dieciocho. CONSTE.-